

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago Valle del Cauca
--	---

AUTO N°120

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de febrero de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Permiso Salida del País
Demandante: YULIETH OROZCO LÓPEZ
Demandado: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA
NNA: NICOLAS PEREZ OROZCO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00014-00

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre la admisión o rechazo de la demanda dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

A través de providencia N°86 de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021), notificado el día 27 de enero del corrido, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsanara las falencias anotadas. Los cinco días corrieron entre el 28 enero al 01 de febrero de 2021, siendo presentado escrito de subsanación a través de correo electrónico, allegado el 29 de enero de 2020.

La profesional en derecho hace alusión frente a la primera falencia, que la conciliación frente al permiso para salida del país de menor de edad, no se encuentra en mención dentro del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, y por ser esta una norma posterior y especial es la que debe aplicarse, prevaleciendo sobre el artículo 35 de la misma ley, por lo que no se requiere agotar el requisito de procedibilidad en el presente asunto.

Frente a lo expresado, considera el despacho que se evidencia una interpretación aislada de la norma. De una parte, el permiso para salir del país un menor de edad, es un asunto conciliable, por lo tanto, antes de iniciar un proceso judicial se debe verificar si existe ánimo conciliatorio entre los padres y si ambos ostentan la patria potestad sobre el hijo.

En segundo lugar, en el presente caso ambos padres ostenten la patria potestad sobre el hijo, así las cosas, es evidente que el requisito de procedibilidad esta exigido por el artículo 40 de la ley 640 de 2001, en su numeral sexto, al señalar: ***“Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.”***

Siguiente esta veta secuencia, con el escrito de subsanación no se presentó lo solicitado, es decir, no se agotó el requisito de procedibilidad, el despacho considera que en este caso no fue subsanada

correctamente la demanda, por lo que se impone de rigor su rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del precitado estatuto procesal.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIO-FIJACION DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, instaurada por la señora YULIETH OROZCO LÓPEZ, en contra del señor LUIS FERNANDO PEREZ ZAPATA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10310bd430d6d46954f83ee36386356f9c744f926d45b940a83b2b27dfd08668

Documento generado en 03/02/2021 02:37:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**